

Man^{co} de P.^a Iruja, Diputados, y ambos Jueces
 Real. y Personero D. Pedro Rato y D. Jose Saado,
 para que informen

Viose una Instancia de Juan Fernandez, M.
 sobre fianza de esta M.^a Caxel, en la que expone: que en
 esta M.^a Caxel el año pasado se le agruio por esta Corporacion
 con el citad^o encargo, con la obligacion de dar fianza
 en la cantidad de quarenta mil r.^s, la q.^l pre-
 sento en dos fincas, una perteneciente a Jose Lora
 y otra a D. Antonio Galindo; mas como este ul-
 timo le pida el enfangueamiento de la suya, y
 ninguno de sus antecesoros ha prestado fianza
 de igual valor, a pesar de que la mayor poblacion
 y otras circunstancias lo podrian an^o exija, suplica
 se le pida por libras de fianza, en merito
 a lo expuesto, y en atencion a que la M.^a Caxel
 de Navarra, que es de mayor consideracion que esta,
 solo tiene de fianza la cantidad de treinta mil
 r.^s, con lo demas que contiene. Y entendiendose por
 este Ayuntamiento recorda: Que a los Caballeros
 Comisionados de Caxel, para que informen

Viose una Instancia de D. Juan de Alauz,
 sobre excepcion de alojamiento de este Conuejo, por la que hace presente, que
 en atencion a estas viviendas el empleo de deposit.^o
 de Cruzada, segun lo acredita el testimonio q.^l acom-
 pana librado por el Com.^o de este num.^o D. Jose
 Ant.^o Mazar Marin, apenas se le expone
 de la carga de alojamiento, conforme lo tiene

